MODIFICATORIO No. 1 AL CLAUSULADO ELECTRÓNICO No. 1306-2021

N°. DE PROCESO	DC-SED-LP-342-2020
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD – ASIPCOM REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALIRIO DACTO YACUMAL
NIT **CC**	817007453-9 10.549.076
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA –SEDC A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LAS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS."
CDP	280 DEL 04 DE ENERO DE 2021
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los 90 días de operación contratados lo que ocurra primero, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca.
VALOR INICIAL	TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.078.467.370)
VALOR MODIF. 1	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.116.785)
VALOR TOTAL	TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.217.584.155)

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca Delegado mediante Decreto Departamental 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra **ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD – ASIPCOM** con Nit No. 817007453-9 representado legalmente por JOSE ALIRIO DACTO YACUMAL, identificado con cédula de ciudadanía No 10.549.076, en su calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. **1** al clausulado complementario No **1306 - 2021**, con el objeto de modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**, el **PARÁGRAFO SEGUNDO y** la **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 28 de Abril de 2021 se aprobó por las partes el contrato **1306** - 2021 proceso DC-SED-LP- 342-2020.**2)** El día 30 de abril de 2021 se suscribió el acta de inicio. **3)** Que según el formato de solicitud de modificación de fecha 10 de septiembre de 2021, la supervisora del contrato, **YENNY MELO CORTES**, Profesional Universitario Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**,** solicita modificar y adicionar el contrato, en

consideración a la siguiente justificación: **4**.) La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca suscribió el Contrato No. 1306-2021 con la ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD -ASIPCOM- para efectuar la entrega del complemento alimentario a 19.557 estudiantes, bajo la modalidad de Ración Preparada en Casa, para 90 días de operación los cuales de acuerdo a los lineamientos técnicos del programa se traducen en cuatro entregas por 20 días cada una y una entrega por 10 días. **5.)** Para la operación del Programa de alimentación Escolar mensualmente se realiza un corte de matrícula Simat con el cual se establece el número de cupos a atender en cada entrega. Conforme a los tres cortes de matrícula que a la fecha se han generado desde el PAE y debido al incremento presentado en la matrícula de los establecimientos educativos operados por la ASOCIACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA COMUNIDAD -ASIPCOM-, los recursos del contrato solo alcanzan para cumplir hasta la cuarta entrega de RPC. **6)** *Conforme a la Constitución Política Nacional y a tratados internacionales, los derechos de los niños priman sobre los derechos de los otros grupos poblacionales. Además, el hecho de que los niños, niñas y jóvenes reciban el complemento alimentario como una estrategia para el acceso y permanencia en el sector educativo es una prioridad para la entidad territorial, lo que hace necesario garantizar el servicio. El Estado de emergencia se encuentra vigente en todo el territorio nacional conforme a la Resolución 1315 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 30 de noviembre y conforme al calendario escolar la ejecución del PAE va hasta el 26 de noviembre.* ***8.)*** *Implementar la prestación del servicio, de acuerdo a los direccionado por la Unidad Administrativa de alimentación Escolar - UApA en dos modalidades de atención, no es viable, ya que: a) se imposibilita el control y seguimiento a dos modalidades de atención en una misma sede educativa, porque no hay certeza respecto al control de información en la asistencia semi-presencial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en los establecimientos educativos (cuantos niños presenciales y cuantos, en casa, que niñ@ con nombre identificado en registros de asistencia asiste presencialmente en un periodo de tiempo y cuando en casa), b) se puede vulnerar el aporte nutricional diario establecido, teniendo en cuenta el manejo de gramajes en las preparaciones y el estándar de las porciones a entregar a cada beneficiario; al no tener control y la certeza del niño a niño atendido se puede generar una duplicidad en la atención o el dejar de entregar raciones a la población beneficiaria. c) en el departamento del Cauca ya se ha tenido experiencias con la prestación del servicio bajo la modalidad industrializada, la cual no es de aceptación; en el municipio de Santander de Quilichao, las sedes de zona urbana eran priorizadas con ración industrializada, pero al generarse un rechazo directo de esta ración fue necesario implementar la modalidad descentralizada, donde las raciones se preparan en un sitio diferente a los comedores escolares y se llevan a los establecimientos educativos para que sean consumidos por los beneficiarios del programa. Tomar la decisión de entregar ración industrializada sería generar un conflicto social, al no ser aceptadas por la comunidad en general, además que no se cuenta o se dispone de empresas o plantas en el Departamento, que procesen este tipo de alimentos siendo necesario traerlos de los departamentos cercanos como el Valle del Cauca. Esta ración se ha manejado en casos excepcionales en comedores escolares, cuando se han presentado situaciones que impidan la operación de los comedores escolares con ración preparada en sitio, como por ejemplo, renuncia del personal manipulador que afecta directamente la prestación del servicio, teniendo como respuesta de los escolares la no aceptación de la ración industrializada manifestando malestar por el consumo de productos lácteos todos los días y catalogan la ración como un complemento alimentario muy dulce.* ***9.)*** *La Entidad territorial, a partir de diagnóstico situacional, condiciones de acceso, transporte, canales de distribución y comercialización definió que para mantener la atención de la emergencia y garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar la opción más viable era el suministro de la Ración para Preparar en Casa – RPC*, razón por la cual se hace necesario adicionar el presente contrato para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar PAE a esta población. ***SUSTENTO LEGAL*** *De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente modificación. Conforme a la Constitución Política Nacional y a tratados internacionales, los derechos de los niños priman sobre los derechos de los otros grupos poblacionales. Además, el hecho de que los niños, niñas y jóvenes reciban el complemento alimentario como una estrategia para el acceso y permanencia en el sector educativo es una prioridad para la entidad territorial, lo que hace necesario garantizar el servicio. El Estado*

de emergencia se encuentra vigente en todo el territorio nacional conforme a la Resolución 1315 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 30 de noviembre y conforme al calendario escolar la ejecución del PAE va hasta el 26 de noviembre. ***SUSTENTO TÉCNICO:*** *Conforme a lo establecido en la Resolución 29452 de 2017 el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario, durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, razón por la cual es necesario establecer los mecanismos necesarios que permitan cumplir con dicho fin. El plazo se encuentra vigente porque no se han agotado los recursos contratados. Implementar la prestación del servicio, de acuerdo a los direccionado por la Unidad Administrativa de alimentación Escolar - UApA en dos modalidades de atención, no es viable, ya que: a) se imposibilita el control y seguimiento a dos modalidades de atención en una misma sede educativa, porque no hay certeza respecto al control de información en la asistencia semi-presencial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en los establecimientos educativos (cuantos niños presenciales y cuantos, en casa, que niñ@ con nombre identificado en registros de asistencia asiste presencialmente en un periodo de tiempo y cuando en casa), b) se puede vulnerar el aporte nutricional diario establecido, teniendo en cuenta el manejo de gramajes en las preparaciones y el estándar de las porciones a entregar a cada beneficiario; al no tener control y la certeza del niño a niño atendido se puede generar una duplicidad en la atención o el dejar de entregar raciones a la población beneficiaria. c) en el departamento del Cauca ya se ha tenido experiencias con la prestación del servicio bajo la modalidad industrializada, la cual no es de aceptación; en el municipio de Santander de Quilichao, las sedes de zona urbana eran priorizadas con ración industrializada, pero al generarse un rechazo directo de esta ración fue necesario implementar la modalidad descentralizada, donde las raciones se preparan en un sitio diferente a los comedores escolares y se llevan a los establecimientos educativos para que sean consumidos por los beneficiarios del programa. Tomar la decisión de entregar ración industrializada sería generar un conflicto social, al no ser aceptadas por la comunidad en general, además que no se cuenta o se dispone de empresas o plantas en el Departamento, que procesen este tipo de alimentos siendo necesario traerlos de los departamentos cercanos como el Valle del Cauca. Esta ración se ha manejado en casos excepcionales en comedores escolares, cuando se han presentado situaciones que impidan la operación de los comedores escolares con ración preparada en sitio, como por ejemplo, renuncia del personal manipulador que afecta directamente la prestación del servicio, teniendo como respuesta de los escolares la no aceptación de la ración industrializada manifestando malestar por el consumo de productos lácteos todos los días y catalogan la ración como un complemento alimentario muy dulce. La Entidad territorial, a partir de diagnóstico situacional, condiciones de acceso, transporte, canales de distribución y comercialización definió que para mantener la atención de la emergencia y garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar la opción más viable era el suministro de la Ración para Preparar en Casa – RPC.* ***SUSTENTO ECONÓMICO****. Con la presente modificación se pretende cualificar y hacer más efectivo el uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad*. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO,** adicionando al valor del contrato **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.116.785)**, por lo tanto, el valor estimado del contrato es de **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.217.584.155)** de los cuales **TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($ 3.078.467.370)** corresponden a **recursos Nación** y **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($139.116.785)** corresponden a Recursos Regalías con

Destinación Específica Programa Alimentación Escolar. A continuación, se detalla el valor adicionado conforme a los cupos y raciones a entregar:

ZONA	MUNICIPIO	POBLACION	CUPOS PAE REGULAR	CUPOS PAE JU	VALOR RACIÓN PAE REGULAR	VALOR RACIÓN ALMUERZO	DIAS	SUB TOTAL PAE REGULAR	SUB TOTAL PAE JORNA ÚNICA	TOTAL ADICIÓN	RACIONES A ENTREGAR PAE REG	RACIONES A ENTREGAR PAE JU	RACIONES PROYECTADAS RPC DE ACUERDO AL PRESUPUESTO
CENTRO	CAJIBÍO	MAYORITARIA	6325	236	$ 1.749	$ 2.968	1	$ 11.062.425	$ 700.448	$ 11.762.873	6.325	236	336
CENTRO	EL TAMBO	MAYORITARIA	4257	337	$ 1.749	$ 2.968	13	$ 96.791.409	$ 13.002.808	$ 109.794.217	55.341	4.381	3.139
CENTRO	MORALES	MAYORITARIA	3555	112	$ 1.749	$ 2.968	1	$ 6.217.695	$ 332.416	$ 6.550.111	3.555	112	187
CENTRO	PIENDAMÓ	MAYORITARIA	4794	58	$ 1.749	$ 2.968	1	$ 8.384.706	$ 172.144	$ 8.556.850	4.794	58	245
CENTRO	SILVIA	MAYORITARIA	822	342	$ 1.749	$ 2.968	1	$ 1.437.678	$ 1.015.056	$ 2.452.734	822	342	70
TOTAL			**19.753**	**1.085**				**$ 123.893.913**	**$ 15.222.872**	**$ 139.116.785**	**70.837**	**5.129**	**3.977**

SEGUNDO: Adicionar al **PARÁGRAFO SEGUNDO,** el cual quedará así: **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los recursos recibidos a título de pagos del contrato para el Modificatorio No. 1, serán depositados en la cuenta de ahorros No. 86800003663 de Bancolombia. Cuenta exclusiva para los recursos que se reciban con cargo al Sistema General de Regalías- SGR- del presente contrato. **TERCERO:** Adicionar a la **CLAUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, el cual quedará así: **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA para efectos de amparar la Adición N°1, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76421 del 07 de Septiembre de 2021. **CUARTO**: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015, con la firma del presente modificatorio, el contratista se compromete a ampliar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, las garantías establecidas en el Clausulado complementario y la plataforma del Secop II. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. **SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a.** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b.** La aprobación de la garantía única exigida**.**